

LA FISCALIDAD COMO ESPACIO PRIVILEGIADO DE CONSTRUCCIÓN POLÍTICO IDENTITARIA URBANA: BURGOS EN LA BAJA EDAD MEDIA¹

*Fiscality: a Privileged Space for the Construction of Urban Political Identities.
Burgos in the Late Middle Ages*

Yolanda GUERRERO NAVARRETE

Depto. de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco. E-28049 MADRID. C. e.: yolanda.guerrero@uam.es

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-19

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;43-66]

RESUMEN: Tomando como referente la ciudad de Burgos, pero sin olvidar el resto de las ciudades castellanas, trataré de acercarme a la realidad de la fiscalidad de ámbito municipal como un escenario preferente de la construcción de modelos específicos de identidad política urbana en tres sentidos: en primer lugar, el que hace de la fiscalidad un elemento clave en el proceso de construcción de la identidad urbana participada, como demuestra el relevante papel de la fiscalidad en los orígenes, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos, como responsable en una parte muy importante de las categorías de inclusión/exclusión de vecindad, como catalizadora de adhesiones identitarias frente a otros poderes y especialmente frente a la Corona, en un doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino, o como elemento fundamental destinado a proporcionar un elevado grado de cohesión y definición política a la propia ciudad y a su espacio territorial.

¹ El presente trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia HAR2009-08946), titulado «Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad», dirigido por mí.

En segundo lugar, el que convierte a la fiscalidad en la clave de los procesos que conducen a la significación y definición identitaria grupal propia de cada uno de los segmentos sociales que componen la comunidad urbana (patriciado, pecheros, vasallos, etc.) y su diferente posicionamiento frente al poder (la fiscalidad como expresión del conflicto). Y, finalmente, en tercer y último lugar, la fiscalidad como elemento fundamental del discurso legitimador del poder, clave del buen y mal gobierno, de la justificación del gasto y de la legitimación de la «deuda».

Palabras clave: Fiscalidad. Identidad política urbana.

ABSTRACT: In this paper I analyse urban fiscality as a specific stage where models of urban political identity emerge and are built. I will consider these operations in three senses: in the first place, I will consider urban fiscality as a key element in the process of construction of a participated urban identity. This is demonstrated by the outstanding role played by fiscality in the origins, development and consolidation of urban power systems; being co-responsible for building inclusion and exclusion categories of citizenship; and being a catalyst of identity cohesion in the face of other powers and especially of the crown. In the later case urban cohesion operates a double process of defence and acquisition of privileges and tax exemptions, of defence of the kingdom's and king's honour and commonwealth, or as a main lever for achieving a high degree of cohesion and political definition inside the town and its municipal jurisdiction. In the second place, I will consider urban fiscality as the keystone for defining and signifying each urban social segment's group identity and their positioning in the face of power, that is understanding fiscality as an expression of conflict; those segments include: the patriciate, commons, vassals and other social categories. And in the third place, I will consider urban fiscality as key element for a discourse that legitimates power, for the image of good and bad government, and for the justification of the politics of expenditure and debt. Although I will refer my analysis to the whole urban Castilian sphere, I will take the city of Burgos as a specific case study.

Keywords: Fiscality. Urban Political Identities.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Fiscalidad, vecindad y ciudadanía: hacia la construcción de un modelo de identidad participada. 1.1 Fiscalidad y finanzas en el origen, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos. 1.2 La fiscalidad como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana. 2 La fiscalidad como espacio de comunicación política: identidades grupales y conflicto. 3 La fiscalidad, clave del discurso legitimador del poder.

0 INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que la fiscalidad municipal es objeto preferente de interés por parte del equipo de investigación del que formo parte². Nuestra primera apuesta en este sentido,

² A él pertenecen en este momento también Juan Antonio Barrio Barrio, Manuel Benítez Bolorinos, José Antonio Jara Fuente, Alicia Inés Montero Málaga, Javier Sebastián y José María Sánchez Benito.

ya hace tiempo, tuvo como objetivo el análisis de las haciendas municipales en el ámbito de las dos Castillas, temática a la que dedicamos dos de nuestros primeros proyectos. En la línea de lo ya apuntado en su día por el profesor Denis Menjot, cuando afirmaba que «la fiscalidad no se limita a una cuestión de técnica y, por tanto, su estudio no debe circunscribirse a observar los procedimientos utilizados por los diferentes poderes públicos (monarquías, ciudades) para recaudar los impuestos, (sino que) lo financiero es una parte del conjunto (económico, social y político), signo de ese conjunto y, a la vez, también su producto y factor»³, nuestro planteamiento inicial partió del intento de abordar la descripción, análisis y comparación de los sistemas impositivos, mecanismos de gestión o políticas fiscales individuales, hasta llegar en un segundo momento a desentrañar la verdadera imbricación del hecho fiscal en la trama socio-política y socio-económica en la que se inserta. Así, y desde un comienzo, fueron perfilándose temas tales como la importancia del impuesto y su incidencia social, económica y política, la relación e interdependencia entre la evolución de la fiscalidad de estado y la fiscalidad municipal, o la íntima conexión entre sistema fiscal y estructura económica, política fiscal y política oligárquica, grupos financieros y élites de poder.

A partir de los primeros resultados fueron perfilándose temas de interés específico⁴: la inexplorada, pero no por ello menos importante, fiscalidad de las aldeas que conforman la jurisdicción territorial urbana; las élites financieras y sus relaciones con el poder, el uso de la investigación prosopográfica como plataforma para el análisis de los grupos financieros urbanos y su inserción en las estructuras socio-políticas de la ciudad, el espectro social al que representan, el entorno o grupo social en el que se encuadran, su posible definición o no como grupo urbano específico a través de los métodos de acceso y perpetuación en los oficios, de su actuación individual o de grupo, de la existencia o no de rasgos propios que los identifiquen y signifiquen de entre el conjunto del tejido social urbano, el análisis de su conexión y vínculos con las llamadas élites de poder, las estrategias políticas, sociales y económicas que despliegan y, en definitiva, su papel en el conjunto del sistema urbano castellano bajomedieval; y, finalmente, los gastos de representación urbanos, aquellos que sirven para alimentar el honor urbano y proporcionar honra y dignidad a la ciudad y proyectar la misma hacia el interior y exterior del propio sistema urbano.

El análisis en profundidad de estos temas nos llevó muy pronto a la convicción de la definición de la fiscalidad como un marco privilegiado de comunicación política, como un espacio prioritario de construcción político-identitaria, en el sentido de que la identificación de los instrumentos de legitimación/deslegitimación de la

³ MENJOT, D. «El establecimiento del sistema fiscal monárquico en Castilla (1268-1342)». En MENJOT, D. *Dominar y controlar en Castilla en la Edad Media*. Málaga, 2003, pp. 21-45 (p. 23), publicado originalmente en francés en RUCQUOI, A. (éd.). *Genèse médiévale de l'État moderne: La Castille et la Navarre (1250-1370)*. Valladolid, 1987, pp. 149-172.

⁴ A todos ellos dedicamos la obra colectiva GUERRERO NAVARRETE, Y. (coord.). *Fiscalidad, sociedad y poder (siglos XIV y XV)*. Madrid, 2006. Así mismo, referido a la corona de Aragón, merece la pena destacar las aportaciones de BARRIO BARRIO, J. A. «Per servey de la Corona d'Aragó. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV». *Hispania*, 2011, vol. LXXI, n.º 283, pp. 437-466.

misma nos habían situado frente a la manipulación de las relaciones políticas monarquía-ciudad en orden a la construcción de identidades político-sociales de primer y segundo nivel y a la instrumentalización de este tipo de relaciones, y/o su manipulación, con el fin de legitimar un determinado marco de redistribución interna (a la ciudad y su tierra, o a los diferentes grupos o estamentos sociales entre sí) de las cargas fiscales (regias y urbanas), y de legitimación/deslegitimación de las respectivas identidades grupales. La dedicación del equipo de investigación en los últimos años a los temas vinculados a la construcción de modelos de identidad política participada en las ciudades peninsulares de la Baja Edad Media no ha hecho sino reforzar nuestro interés por este tema⁵.

La historiografía que se ocupa de los principados y reinos del occidente medieval ha abordado en algunas ocasiones este tema en los últimos años y destacado la innegable trascendencia de la materia fiscal en sí misma, considerada por historiadores, economistas y sociólogos como fiel reflejo de la sociedad, y ha probado el interés que, junto con otros elementos, ha demostrado tener la hacienda municipal para el estudio

⁵ El tema de la identidad política urbana ha irrumpido con fuerza en la historiografía medieval en los últimos años y, concretamente, en el ámbito de la historia urbana. Merece la pena citar al respecto algunas de las obras más recientes: BOONE, M. & STABEL, P. *Shaping urban identity in late medieval Europe*. Leuven-Apeldoorn, 2000; BOONE, M.; LECUPRE-DESJARDIN, E. et SOSSON, J. P. *Le verbe, l'image et les représentations de la société urbaine au Moyen Âge*. Anvers-Apeldoorn, 2002; BONNEY, M. *Lordship and the urban community. Durham and its overlords, 1250-1540*. Cambridge, 1990; CHITTOLINI, G. e JOHANEK, P. (a cura di). *Aspetti e componente dell'identità urbana in Italia e in Germania (secoli XIV-XVI)*. Bologna, 2003; HOWELL, M. C. «The spaces of the late medieval urbanity». En BOONE & STABEL, *Shaping urban identity*, pp. 3-23; ROOSER, G. «Myth, image and social process in the english medieval town». *Urban History*, 1996, vol. 23:1, pp. 5-25; SCHNEIDMULLER, B. «Constructing the past by means of the present. Historiographical foundations of medieval institutions, dynasties, peoples & communities». En ALTHOFF, G.; FRIED, J. & GEARY, P. J. (eds.). *Medieval concepts of the past. Ritual, memory, historiography*. Cambridge, 2000, pp. 167-192. Para el caso peninsular, FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.). *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Cantabria, 1997; AMELANG, J. S. «Las formas del discurso urbano». En FORTEA PÉREZ, *Imágenes de la diversidad*, pp. 189-197; BONACHÍA HERNANDO, J. A. «Mas honrada que ciudad de mis reinos...: La Nobleza y el Honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)». En BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.). *La ciudad medieval*. Valladolid, 1996, pp. 169-212; GUERRERO NAVARRETE, Y. «Identidad y "honor" urbano: Cortes en Burgos, 1391-1392». En *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, vol. I, pp. 551-565 y «Poder patricio e identidad política en Burgos». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 63-91; JARA FUENTE, J. A. «Commo cunple a seruiço de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella. La noción de "servicio público" como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo xv». *E-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales*, 2007, vol. 4, pp. 1-21; del mismo autor, «Percepción de sí, percepción del otro: la construcción de identidades urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo xv)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40-1, pp. 75-92; del mismo autor, «Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo xv». En JARA FUENTE, J. A.; MARTÍN, G. y ALFONSO ANTÓN, I. (eds.). *Construir la identidad en la Edad Media*. Cuenca, 2010, pp. 281-317 y «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 93-109; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. «Las Nereidas del Norte»: puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII-XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 39-61; VAL VALDIVIESO, M.ª I. «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 5-28.

de la progresiva configuración de una identidad urbana⁶. En la Península Ibérica y muy recientemente ha sido magníficamente abordado para el espacio catalán con carácter monográfico⁷. Sin embargo, pese a que el mismo ha sido objeto de interés marginal e indirecto en algunas monografías o artículos dedicados a la fiscalidad municipal castellana⁸, lo cierto es que, en el caso de las ciudades castellanas, se halla necesitado de una completa articulación y de un tratamiento en profundidad. Ese será el principal objetivo del presente trabajo.

Tomando como referente la ciudad de Burgos, pero sin olvidar el resto de las ciudades castellanas, trataré de acercarme a la realidad de la fiscalidad de ámbito municipal como un escenario preferente de la construcción de modelos específicos de identidad política urbana en tres sentidos, que puedo ya adelantar: en primer lugar, el que hace de la fiscalidad un elemento clave en el proceso de construcción de la identidad urbana participada, como demuestra el relevante papel de la fiscalidad en los orígenes, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos, como responsable en una parte muy importante de las categorías de inclusión/exclusión de vecindad, como catalizadora de adhesiones identitarias frente a otros poderes y especialmente frente a la Corona, en un doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino, o como elemento fundamental destinado a proporcionar un elevado grado de cohesión y definición política a la propia ciudad y a su espacio territorial. En segundo lugar, el que convierte a la fiscalidad en la clave de los procesos que conducen a la significación y definición identitaria grupal propia de cada uno de los segmentos sociales que componen la comunidad urbana (patriciado, pecheros, vasallos, etc.) y su diferente posicionamiento frente al poder (la fiscalidad como expresión del conflicto).

⁶ Al respecto, se hace imprescindible consultar las siguientes obras: AMELANG, J. S. «Cities, identities, conflicts, solidarities». En *IV Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. El cor urbà dels conflictes: identitat local, consciència nacional i presència estatal*. Barcelona, 1999; BOUCHERON, P. «Les enjeux de la fiscalité directe dans les communes italiennes (XIII^e-XV^e siècles)». En MENJOT, D. y SÁNCHEZ, M. (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*. Toulouse, 1999, pp. 153-167; HEBERT, M. y MENJOT, D. (coords.). «Fiscalité et identités urbaines à la fin du Moyen Âge». *Memini, Travaux et documents*, 2005-2006, vol. 9-10; CAVACIOCCHI, S. (ed.). *La fiscalità nell'economia europea sec. XIII-XVIII. Atti della Trentanovesima Settimana di Studi di Prato (20-26 aprile 2007)*. Firenze, 2008; SHILLING, H. «Identità repubblicane nell'Europa della prima età moderna. L'esempio della Germania e dei Paesi Bassi». En PRODI, P. y REINHARD, W. (a cura di). *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna. Convegno Internazionale di Studio*. Bologna, 2002, pp. 241-264; BOONE, M. «Les anciennes démocraties des Pays-Bas? Les corporations flamandes au bas Moyen Âge (XIV^e-XVI^e siècles): intéréts économiques, enjeux politiques, identités culturelles urbaines». En *Atti dello XX Convegno Internazionale di Studi 'Tra economia e politica: le corporazioni nell'Europa medievale*. Pistoia, 2007, pp. 187-228. Por último, un estudio de referencia es el trabajo de GOLDBERG, P. J. P. «Urban identity and the Poll Taxes of 1377, 1379, and 1381». *The Economic History Review*, 1990, New Series, vol. 43, n.º 2, pp. 194-216.

⁷ El trabajo más destacado a este respecto es el de VERDÉS I PIJUAN, P. «La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 157-193.

⁸ Yo misma hice referencia al mismo muy somera y concisamente en mi trabajo, «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León, 1997, pp. 353-394.

Y, en tercer y último lugar, la fiscalidad como elemento fundamental del discurso legitimador del poder, clave del buen y mal gobierno, de la justificación del gasto y de la legitimación de la «deuda».

1 FISCALIDAD, VECINDAD Y CIUDADANÍA: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE IDENTIDAD PARTICIPADA

«La identidad colectiva local depende de la transmisión cultural de esa afiliación, basada en el predominio de las relaciones cara a cara, el contacto cotidiano y la concentración de actividades en un espacio común. Cuando se analiza la perpetuación de una identidad comunitaria a través de generaciones, hablar de identidad es tanto como hablar de memoria»⁹. La fiscalidad, ya lo he dicho, se presenta como un vehículo de extraordinaria importancia en la construcción «cara a cara» y en la perpetuación «a través de generaciones» de la identidad colectiva urbana en la Edad Media. Esencialmente, en dos aspectos fundamentales: por un lado, en el indudable protagonismo que tuvieron las finanzas en el origen y progresiva constitución de la institución y poder concejil castellano y, por otro, en su papel como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana.

1.1 *Fiscalidad y finanzas en el origen, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos*

Hace tiempo que los medievalistas consideran el arco temporal que transcurre entre las últimas décadas del siglo XII y el segundo tercio del siglo XIII como un momento clave en la consolidación institucional del conjunto de ciudades surgidas en el importante período urbanizador acontecido en el reino castellano durante la etapa precedente de colonización y conquista. Fueros, ordenamientos y privilegios contribuyeron a formalizar las bases del funcionamiento y de la organización jurídica, económica, financiera y política de quienes se habían convertido en poderosos agentes y colaboradores del proyecto regio. No podemos fechar con exactitud el nacimiento de las haciendas municipales y es muy probable que estas surgieran en el transcurso de una dilatada transición, probablemente más acelerada o precoz en algunos concejos (de las Extremaduras hacia el sur) que en otros¹⁰, en la que el crecimiento de la autonomía de funciones de gobierno y administración dentro del marco del realengo vino necesariamente acompañado de la obtención y gestión de recursos y privilegios fiscales y económicos. Aunque más adelante vuelva sobre ello, es importante destacar ya aquí que la corresponsabilidad y codisfrute «en y de» los

⁹ ESCALONA MONGE, J. «Territorialidad e identidades locales en la Castilla local». En JARA FUENTE, MARTÍN y ALFONSO ANTÓN, *Construir la identidad en la Edad Media*, pp. 55-103 (p. 59).

¹⁰ LADERO QUESADA, M. Á. «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 7-71 (p. 11); monográfico «La génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)». *Revista d'Historia Medieval*, 1996, vol. 7.

mismos provocaron, en parte, la génesis de los primeros sentimientos de pertenencia a una comunidad e incrementaron de forma notable la cohesión identitaria colectiva de esta primera sociedad concejil.

El punto de llegada de esta primera etapa de evolución de la fiscalidad municipal castellana en la Edad Media es el reinado de Alfonso X. Al tiempo que los caballeros recibían los primeros privilegios que los situaban al frente de los gobiernos municipales¹¹, las haciendas municipales alcanzaban una cierta madurez financiera gracias fundamentalmente a la cesión de rentas enteras o de porcentajes sobre las mismas por parte de la Corona y a su renuncia sobre el control de las cuentas municipales. Se consolidaba así un primer sistema impositivo urbano basado enteramente en antiguos pechos y derechos de origen foral, vinculados a una fiscalidad de carácter eminentemente feudal¹². Junto a la consolidación de la autonomía fiscal y de los recursos locales, el reinado del rey Sabio significó también la definición de las exenciones y privilegios fiscales, en especial para los caballeros, exentos de *pechos y monedas* y, lo que es muy importante, la generalización de las contribuciones extraordinarias otorgadas al rey por las Cortes (*servicios*)¹³. Como han afirmado otros autores para otros ámbitos políticos peninsulares, «fue para facilitar este diálogo (el diálogo fiscal con la Corona) que dicha comunidad vio reconocida su personalidad jurídica como *universitas* por el poder real (o señorial), con la consiguiente carga jurídica que dicho término conllevaba. La necesidad de organización institucional que exigían las crecientes demandas reales y/o señoriales también contribuyó decisivamente a que el Consell, entendido como órgano de decisión política de la universidad, cristalizara definitivamente»¹⁴. El proyecto político de la Corona pasó a fundamentarse a partir de este momento, y sobre todo a raíz del espectacular desarrollo del comercio en el siglo XIV, en la aportación financiera y económica de las florecientes ciudades del reino, de forma que en muchas ocasiones, cada vez más numerosas a medida que avanzan las centurias del trescientos y del cuatrocientos, se hace difícil separar los recursos fiscales municipales que sirven a las necesidades locales, de aquellos, en crecimiento exponencial durante estas centurias, que se destinan a sufragar demandas regias. A partir de aquí, como apuntaré más adelante, la defensa de las «libertades» fiscales recientemente conseguidas y el deseo de ampliar y consolidar las mismas frente a otros poderes, y especialmente la Corona, actuarán como verdaderos catalizadores de cohesión y adhesión identitarias.

Alfonso XI constituye el siguiente hito en la evolución político-institucional de las haciendas municipales. En el marco de una época convulsa, plena de turbulencias políticas y guerreras, pero coincidente con un gran desarrollo mercantil y financiero, las haciendas municipales alcanzaron su madurez. Aparecen en ese momento las primeras noticias sobre mayordomos urbanos, al tiempo que las autoridades municipales mejoran

¹¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. «Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros». *Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo*, 1993-94, vol. 5-6, pp. 195-214.

¹² Una relación de los mismos para diversos concejos de la época puede encontrarse en mi obra «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 353-394 (p. 359).

¹³ LADERO QUESADA, M. Á. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993.

¹⁴ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 168.

su sistema de administración de recursos y rendición de cuentas. Es precisamente el respaldo a estas y otras iniciativas de las oligarquías urbanas el objetivo fundamental que persigue el conocido *Ordenamiento de Alcalá* por el que se instituyen los regimientos urbanos. En la misiva regia, que es enviada por el monarca a tal fin a muchas de las ciudades del reino castellano, se especifica claramente y se hace mención expresa a la función y competencia específica en materia de gestión y decisión en todo lo relativo a las haciendas y fisco municipales:

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alonso [...] que aya omes buenos que [...] ayan poder conplidamente para administrar todas las rentas de los comunes de la dicha çibdad recabandolos e faziendolos recabdar, atanbien las rentas que son del tiempo pasado como del tiempo por venir de aquí adelante [...] que puedan derramar por la villa e en las aldeas e vasallos e en el termino fasta quantya de quatro mill mrs.¹⁵

Burgos no es la única ciudad en que esto ocurre; también en Zamora una de las principales funciones de los regidores será la de *ver la façienda del conçejo*¹⁶. La iniciativa regia era de todo menos desinteresada. No se trataba de regular y mejorar la administración hacendística local, sino de garantizar para la Corona los servicios de Cortes, las aduanas, los derechos de tránsito sobre el ganado y, sobre todo, las alcabalas. En definitiva, de apuntalar, con base en la floreciente economía de las ricas ciudades del reino, el proyecto político centralizador de la monarquía. Como ya he dicho antes, a partir de este momento se hará difícil separar el porcentaje de ingresos de las haciendas municipales que sufraga necesidades locales del que sirve a los intereses y demandas de la Corona.

En el transcurso del siglo xv, los monarcas castellanos avalaron y consolidaron las tendencias de evolución internas del sistema concejil: patrimonialización de los cargos, privatización del poder y cristalización de una conciencia estamental oligárquica, destinadas a identificar a las élites y a frenar las aspiraciones del común. Dicho proceso en Burgos se inscribe en el arco temporal de los años que transcurren entre 1345, fecha del documento regio por el que se instituye el Regimiento en Burgos y el 15 de enero de 1475, momento en que se promulga definitivamente la «constitución patricia» en esta ciudad¹⁷. En dicho período se asiste en la ciudad del Arlanzón a la consolidación de un específico sistema de poder. Tan solo los ciento treinta años que abarca este proceso de consolidación nos están orientando sobre las dificultades que entrañó el mismo. Entre

¹⁵ Publ. BONACHÍA HERNANDO, J. A. *El conçejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978, pp. 151-152.

¹⁶ LADERO QUESADA, M. F. *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, 1991. Textos muy similares en RUIZ DE LA PEÑA, J. I. «Tránsito del conçejo abierto al regimiento en el municipio leonés». *Archivos Leoneses*, 1969, vol. 45-46, pp. 301-316. Para Murcia, DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla*. Valladolid, 1975, n.º 522 y 535.

¹⁷ Así la designa, creo que con acierto, PARDOS MARTÍNEZ, J. A. «'Constitución patricia' y 'comunidad' en Burgos a finales del siglo xv. (Reflexiones en torno a un documento de 1475)». En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, I, p. 580. El documento está publicado con el n.º 11 del apéndice documental.

1345 y 1475, primero y último –además de definitivo– éxitos de la élite, se constatan algunos momentos difíciles.

El primero de ellos, el que da origen a la Sentencia Arbitral del conde de Castro en 1426¹⁸, por el que se llega a un acuerdo institucional entre oligarquía y común, que regula la participación de las élites del común en el *ayuntamiento* de alcaldes y regidores, sus competencias y los procedimientos a seguir en la elección de sus representantes y en el que se hallan muy presentes los aspectos fiscales. En paralelo con la situación vivida por Burgos en 1426, se detecta un caso muy similar en Cuenca unos años antes, que provoca también aquí una sentencia arbitral, en este caso dictada por el entonces regente infante D. Fernando de Antequera. En el texto que conservamos al respecto¹⁹ se hace referencia específicamente a apropiación de rentas por parte de ciertos oficiales del regimiento, a mediatización de los repartimientos a consecuencia de la intervención de los poderosos para incrementar cargas y excusar dependientes, a aspectos vinculados a la gestión y gasto de los dineros por los regidores y a la apropiación indebida de excedentes de años anteriores. La norma pretende solucionar todo ello y al tiempo perfilar la figura del mayordomo, regular todo lo concerniente a pagos, contabilidad y control, e igualmente impide cualquier percepción, tasa o renta impuesta directamente por los pecheros, erradicando toda posibilidad de autonomía financiera para el común de ciudad y tierra.

El segundo de los hitos del arco temporal arriba mencionado es el que, sin traducción institucional ni documental, ve crecer el estrecho margen de maniobra de las vecindades al socaire del desgobierno y de las incertidumbres que provoca en Burgos la agitada década que se inicia en 1465, cuando regidores y alcaldes deben tomar decisiones de índole tan comprometida como la de optar por el bando del rey Enrique o del anti-rey Alfonso. En este sentido, el documento del 15 de enero de 1475, al que antes aludía, vendría a ser la restauración de la vieja *constitución municipal pervertida*, la restauración del *uso e costumbre antygoa*. Dicho documento coincide significativamente en el tiempo con otro de excepcional importancia, al que ya he hecho mención en anteriores trabajos²⁰, con la facultad, concedida desde la Corona –y sin paralelo en otras ciudades castellanas–, para suscribir deuda pública en la ciudad por medio de la venta de censos o juros sobre «el doblamiento de la barra», como único medio para solventar los innumerables problemas de una hacienda prácticamente arruinada. En enero de 1475 Isabel y Fernando esbozaban el marco político que iba a permitir a la élite poder asumir de forma definitiva e incontrastable la responsabilidad total de la toma de decisiones en Burgos. En agosto, iban a dotarla de los instrumentos financieros y fiscales que harían posible dicha asunción definitiva.

¹⁸ También publ. por BONACHÍA HERNANDO, *El concejo de Burgos*, apéndice documental n.º 14.

¹⁹ Publicado por CABAÑAS, M.ª D. «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca». En *I Simposio Internacional de Historia de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*. Barcelona, 1982, pp. 387 y ss.

²⁰ GUERRERO NAVARRETE, Y. «El déficit de la hacienda municipal burgalesa: hacia una evaluación socioeconómica y sociopolítica». *Edad Media. Revista de Historia*, 1999, vol. 2, pp. 81-112.

1.2 *La fiscalidad como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana*

Desde épocas muy tempranas²¹, la vida en común de los pobladores de una ciudad llevó implícita una serie de derechos y obligaciones para con el conjunto de los vecinos. Todos los habitantes del recinto amurallado y del alfoz se hallaban sometidos al principio de unidad jurisdiccional y de fuero, a lo que se añadía una serie de privilegios o prerrogativas que iban desde la exención de algunos derechos (portazgo) hasta ciertas ventajas procesales. Como ha afirmado M.^a Isabel del Val Valdivieso, «el sentimiento de pertenecer a un espacio privilegiado dotado de un estatuto propio que les diferencia de los demás, y que se plasma en el fuero local y en las ordenanzas concejiles, es quizá el primer elemento que contribuye a otorgar identidad al colectivo social de un núcleo urbano»²².

En el fuero otorgado por Alfonso VII a los pobladores de Oviedo (1145) se relacionan los pechos foreros que todo poblador está obligado a pagar para obtener la condición de *vecino* de la ciudad²³. Así mismo, en muchos de los fueros iniciales se identifica la figura del *morador* como un miembro de la comunidad local y *vecino* como un morador *con casa y heredad*. Más adelante se precisa aún más esta distinción sin duda de carácter fiscal. En los fueros extensos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII y XIII) una de las novedades más destacables al respecto del concepto de *vecindad* es la exigencia de la inscripción de dicha condición en un padrón o censo, bien concejil o bien por la *collación* en la que habite el individuo (Cuenca, Teruel, Albaracín, Brihuega, Sepúlveda, Coria, Cáceres, Usagre), «en algunos casos, como en Coria, Cáceres y Usagre, aquellos que posean un cierto nivel de renta –los *quantiosos*– estarán obligados formalmente a tal registro, so pena de sanciones pecuniarias [...] el vecino de pleno derecho es calificado en ocasiones como vecino *postero*, término con el que no se estaría más que haciendo referencia al carácter de postor o pechero del mismo, en cuanto que vecino arraigado [...] la tenencia de bienes raíces será requisito ineludible a la hora de obtener vecindad [...] detrás de esta exigencia se encuentran motivaciones de índole fiscal y jurídica: hacer frente adecuadamente a las cargas tributarias exigibles y poder responder con sus bienes inmuebles en actuaciones procesales»²⁴.

Contribuir definía, y lo hará siempre de aquí adelante, la condición de ciudadano, hasta el punto de que la nobleza, siempre resistente a la contribución bajo el amparo de su condición privilegiada, obtuvo en muchas ocasiones ante esta actitud la misma reacción municipal: la negación de los derechos de ciudadanía²⁵. Todavía en 1478, en Burgos,

²¹ Algunos autores se remontan a los preceptos otorgados por el rey Alfonso V en 1017 a la revitalizada ciudad de León tras la destrucción amirí (MARTÍNEZ LLORENTE, F. «El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius comune*». En *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estrella 15-19 de julio de 2002*. Pamplona, 2003, pp. 51-80 (55-56).

²² «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 5-28 (p. 7).

²³ RUIZ DE LA PEÑA, J. I. «Las haciendas concejiles en el Norte de la Península: el ejemplo ovetense». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 507-552 (p. 517).

²⁴ MARTÍNEZ LLORENTE, «El régimen jurídico», pp. 76 y 80.

²⁵ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 179.

Gerónimo de Valdiviello recibe una respuesta afirmativa a su petición de avecindarse en la ciudad del Arlanzón, *con condición que la vecindad non pare perjuysio a los pribillejos e usos e costumbres de la dicha çibdad*²⁶. Las obligaciones fiscales obligaban a todos los vecinos, quienes se constituían colectiva y solidariamente en deudores y garantes con sus propias personas y bienes. No cabe duda de que estos compromisos adquiridos por el conjunto de los vecinos contribuyeron de forma importante al aumento de la conciencia colectiva concejil. La fiscalidad actuó, pues, desde el principio como un elemento decisivo en los procesos de inclusión/exclusión de la ciudadanía.

Este deber de contribuir ayudó a conformar incluso una cierta topografía urbana particular, todos los declarantes aparecían ubicados dentro de una determinada circunscripción fiscal (collaciones, sexmos, etc.) que pasó a consolidarse como el entramado administrativo básico de la ciudad castellana bajomedieval. Aún más, la creciente presencia e importancia de la fiscalidad en la vida urbana contribuyó a la configuración de una específica ordenación del espacio dentro del recinto amurallado: centralización de espacios comerciales, creación de nuevos edificios municipales. Así, lentamente, la fiscalidad va configurando la noción de vecindad o ciudadanía al tiempo que el espacio urbano acabó mediatizado por ella.

El papel ordenador y jerarquizador del espacio que poseyó la fiscalidad en la Baja Edad Media se proyectó más allá de los muros de la ciudad para afectar profundamente al hinterland rural sometido a la jurisdicción de la ciudad. El señorío de Burgos es, como es sabido, algo diferente al del resto de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. En la ciudad del Arlanzón no podemos hablar de un amplio alfoz que rodea a la ciudad a quien abastece y financia en parte; por tanto, es difícil encontrar una estructura similar a los sexmos propios de las ciudades de la Extremadura o Transierra, así como importantes comunidades u organizaciones de pecheros. Sin embargo, la fiscalidad se convierte en un símbolo fundamental del señorío que ejerce la ciudad sobre sus aldeas vasallas, al tiempo que los habitantes de estas se distinguen y diferencian de aquellos que viven intramuros de la ciudad porque no gozan de las mismas exenciones fiscales y porque, además, contribuyen de forma especial y diferente a las necesidades comunes.

Un primer hecho que diferencia a Burgos de la mayoría de las ciudades castellanas bajomedievales es el insignificante valor fiscal (en términos cuantitativos) que posee la tierra en el conjunto de la hacienda municipal. Los ingresos provenientes de las rentas que, en calidad de «señor», Burgos tiene derecho a llevar de los habitantes de «sus villas», a los que denomina «sus vasallos», no suponen más que un porcentaje ínfimo del total de los ingresos ordinarios en la Baja Edad Media (apenas un 3,5%)²⁷. Además, dichas rentas por lo general no se cobran o, cuando lo hace, es tarde y mal. No se conocen apenas en Burgos derramas ordinarias ni extraordinarias sobre la tierra –frecuentes en otras ciudades castellanas–, incluso –como veremos después– en las contadas ocasiones que estas se producen desatan importantes y eficaces rechazos, y un primer balance indica claramente

²⁶ Archivo Municipal de Burgos (en adelante A.M.B.), Libros de Actas (en adelante LL.AA.), 1478, fol. 6v.

²⁷ GUERRERO NAVARRETE, Y. *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV (1453-1476)*. Madrid, 1985. También, BONACHÍA HERNANDO, J. A. *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Salamanca, 1988.

que a Burgos le cuesta dinero mantener su señorío intacto a fines de la Edad Media. Sus ingresos señoriales, que provienen de antiguos derechos de carácter jurisdiccional, vasallático y solariego, poseen un valor material insignificante, sin embargo adquieren un enorme valor simbólico para el mantenimiento del principio de autoridad que debe pertenecer a la ciudad. Junto al monopolio de la justicia y del mercado y el control sobre la toma de decisiones en las aldeas de señorío, la fiscalidad señorial, aun insignificante en términos cuantitativos, se alza como un poderoso símbolo de reconocimiento del poder señorial que identifica, por un lado, al señor y, por otro, a sus vasallos.

Si la fiscalidad se presenta como un ámbito especialmente interesante en la definición identitaria del señor urbano frente a sus vasallos aldeanos, no lo es menos como detonante de una cohesión identitaria colectiva frente a otros poderes y, especialmente, la Corona. Como consecuencia de las reformas hacendísticas de Alfonso X, de la recientemente adquirida autonomía fiscal y hacendística, de los privilegios y exenciones conseguidos, de la mayor o menor contribución de cada una de las ciudades al fisco común y su equiparación o valoración en términos de «honor» y servicio al rey y al reino, las «libertades fiscales» de cada ciudad pasaron a constituir un valor fundamental e irrenunciable. Ya durante la convulsa sucesión de Alfonso X, «la supresión de las nuevas imposiciones (pechos desaforados) figuraba en el programa de todos aquellos que turbaron las minoridades de Fernando IV y de Alfonso XI [...] los concejos lucharon también por mantener su derecho a percibir los impuestos directos con el fin de organizar por sí mismos la repartición y evitar de esta manera la injerencia de recaudadores y arrendatarios foráneos»²⁸.

Este fenómeno, que provocó a la postre una intensificación de la cohesión de la identidad urbana mediante la enconada defensa de las libertades y privilegios fiscales de cada ciudad, se hizo cada vez más evidente a medida que avanzaba la Baja Edad Media. El 2 de septiembre de 1411 el rey solicitaba a Burgos una cama, 5 o 6 paños de diversos colores y 2.000 o 3.000 doblas para enseres. Inmediatamente el Regimiento alegó dos poderosas razones para negarse a dicha petición. En primer lugar, se dijo, la ciudad era franca y no podía acatar esta solicitud sin quebrantar los privilegios y sentar un peligroso precedente, cuestión que algunos se recelaban estaba detrás de la exigencia del rey. En segundo lugar, tampoco podían hacerlo los mercaderes burgaleses a título individual, puesto que se hallaban en un mal momento (tenían que hacer importantes desembolsos para la compra de las lanas, habían sido robados en Holanda y habían perdido importantes cantidades de oro y mercancías debido al estado de guerra del reino). Finalmente, alegaron también que la ciudad había tenido recientemente muchos gastos en obras públicas. Ante la insistencia regia —que había tenido noticia de la llegada de ciertos navíos—, se decidió convocar a las vecindades y tras cierta discusión acordaron que la ciudad estaría en condiciones de dar algo (300.000 o 400.000 mrs.) siempre que no se quebrantasen los privilegios de Burgos. Consultados los letrados a este respecto, desaconsejaron que fuese la ciudad institucionalmente quien afrontase la necesidad regia, por cuanto podía atentar contra sus privilegios, pero que no se oponían al préstamo de algunas personas

²⁸ MENJOT, «El establecimiento del sistema fiscal», pp. 21-45 (pp. 41-42), publicado originalmente en francés en RUCQUOI, *Genèse médiévale de l'Etat moderne*, pp. 149-172.

individuales. Alvar García de Santamaría, Pedro de Cartagena, Pedro Sánchez de Frías, Pedro Díaz de Arceo y Alvar Rodríguez de Maluenda se comprometieron a cubrir en este sentido la «necesidad del rey»²⁹.

En mayo de 1458, Enrique IV hacía llegar a Burgos, separadas por un lapso de apenas quince días, dos misivas por las que exigía a los vecinos de dicha ciudad el pago de los maravedíes que debían al rey *en conçepto de albaquías y alcançes de años pasados*³⁰, así como la moneda forera que *soys tenudos de me dar e pagar de syete en syete años [...] en rreconoçimiento de señoría real*³¹. Con respecto a la primera demanda, el 11 de mayo de ese mismo año, el regimiento de Burgos enviaba al rey la siguiente respuesta:

El conçejo, alcaldes, meryno e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la muy noble çibdad de Burgos, respondiendio al requerimiento fecho por parte de Diego Alvares de Córdoua, vesino de la çibdad de Ávila por virtud de una carta que se dise ser del rey nuestro señor presentada en su nonbre, la qual por ellos obedesçida con devida reverençia como carta de su rey e señor natural a quien Dios dexa vevir e reinar por muchos tienpos e buenos a su seruiçio, en quanto al cumplimiento della dixieron que non eran thenudos nin devían faser nin conplir lo contenido en la dicha carta por ser ganada por non parte e con relacion non verdadera, ca sy el dicho señor rey fuera informado çerca de lo en la dicha carta contenido, la non mandara dar por non ser sobre causa nin debda alguna tocante a las rentas de sus albaquías pues se en ella fase mençion por préstamo demandado a la çibdad e de çiertos mrs. del arca de la misericordia de ella de que el dicho Diego Alvares nin otro alguno que arrendador fuese de la tal renta non podría nin puede pedir los mrs. de las tales rentas, mayormente que aun los que así fueron dados por préstamo al dicho señor rey, e asý mesmo al rey don Juan su padre de gloriosa memoria defunto que Dios aya, non fueron ninguno pagados a la dicha çibdad nin a los vecinos e moradores de los que los avían de aver e abrán quedado en debda por aver de pagar el dicho empréstido grand quantía de mrs. mucho más allende de lo que se contiene en la dicha carta, en manera que non podrían paresçer ser obligados los de la dicha çibdad a cosa alguna de lo contra ellos pedido por parte del dicho Diego Alvares, nin eran tenudos de faser nin conplir lo contenido en la dicha carta, e que por virtud de ella non podían nin devían ser enplasados, protestando que sy lo contrario fesiese de enviar en seguimiento de ver e cobrar del dicho Diego Alvares todas las costas e daños que sobre ello se recresçiesen con la pena de mal enplasamiento. E que esto davan e dieron por respuesta e pediéronlo por testimonio. Testigos que fueron presentes que vieron dar esta dicha respuesta al dicho bachiller ante el dicho escribano, Pedro de Burgos, Garçía de Castro, ferrador, vecinos de la dicha çibdad³².

No conservamos la respuesta que al respecto de la moneda forera envió Burgos al rey en 1458, pero sí sabemos que en el conjunto de condiciones que en julio de 1465 impone la ciudad al príncipe Alfonso, como previas y necesarias a su reconocimiento como rey y al consiguiente abandono de la obediencia del monarca legítimo Enrique IV, figura la siguiente:

²⁹ A.M.B., LL.AA., 1411, fols. 50v-51v, 52v-54v y 65r.

³⁰ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 61r.

³¹ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 46r-v.

³² A.M.B., LL.AA., 1458, fols. 62v y 63r.

Iten, por quanto la dicha çibdad siempre fue franca esenta de todo tributo e pedido e monedas e de moneda forera, estando como está en posesión de non pagar las dichas monedas foreras de tanto tiempo acá que en memoria de omes non es en contrario, e por quanto sobre este artículo de la dicha moneda forera los arrendadores han tentado de molestar e ynquietar la dicha çibdad demandándola en especial de quinse años a esta parte con fabor que los contadores mayores daban a los arrendadores de la dicha moneda forera, que por rason que la dicha çibdad non pueda ser fatigada de los tales arrendadores nin de otros ofiçiales, que su altesa dé o mande dar provisiones para sus contadores mayores e otros ofiçiales e recabadores e arrendadores que non demanden dicha moneda forera a la dicha çibdad e barrios e arrabales por manera que sean esentos de aquella segund e en la forma del pedido e monedas³³.

A lo largo de los siglos XIV y XV, los oficiales de las ciudades resisten con vehemencia los repetidos intentos de la Corona de cuestionar tanto la jurisdicción municipal como la autonomía financiera del municipio. «En este conflictivo contexto, a lo largo del siglo XV, acabó por reforzarse la identidad política de las comunidades urbanas frente a la autoridad superior real/señorial, alcanzando de nuevo su máxima expresión en el marco del contundente discurso municipal utilizado para resistir los envites de los comisarios del monarca [...] esta es la imagen que pretendían asumir en muchas ocasiones las autoridades municipales, que negaban [...] todas las acusaciones formuladas contra ellos y las presentaban, en la mayoría de los casos, como violaciones de sus libertades particulares así como de las leyes del principado»³⁴.

Junto a la defensa de la autonomía, privilegios y exenciones fiscales, la mayor contribución a la honra y pro común del rey y del reino se constituyeron sin duda en un poderoso argumento de «honor» urbano en la Baja Edad Media. Burgos era cabeza de Castilla, *camara regis* y cabeza de una de las merindades que más contribuía a la hacienda regia en los años finales de la Edad Media. A pesar de que se hace difícil obtener datos que nos permitan acceder a estimaciones globales de ingresos y gastos en la mayoría de las ciudades castellanas bajomedievales, a pesar de que la impresión generalizada es que todas ellas se vieron afectadas en la Baja Edad Media por un estado endémico de déficit, a pesar de que es indudable que había un gran contraste entre la opulenta Sevilla y lugares como Ciudad Real, *çibdad pobre de rentas*³⁵, la potencia fiscal de las ciudades, su capacidad para afrontar importantes limosnas y gastos de representación acordes con su posición en el conjunto del reino, contribuyeron, sin duda, a alimentar el imaginario urbano, a proyectar hacia el exterior una imagen de honorabilidad, probidad y excelencia, y a justificar, como veremos después, un determinado discurso político legitimador.

Así pues, en las primeras etapas del poder ciudadano, el erario se consolidó definitivamente como uno de los principales símbolos del gobierno local, contribuyendo a dar forma a la comunidad urbana. Finalmente, a lo largo de los siglos XIV y, sobre todo, XV la

³³ A.M.B., LL.AA., 1465, fol. 69r-v. Todavía en 1476 la ciudad se hacía confirmar por Fernando el Católico la exención de todo tipo de impuestos de que gozan los vecinos de Burgos (A.M.B., Sección Histórica, n.º 2.513).

³⁴ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 174.

³⁵ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 51.

administración de la hacienda municipal provocó la progresiva aculturación política de la población urbana, apreciándose entonces un «modelo de identidad urbana» que adquirió su específica formulación en un discurso más elaborado por parte de los dirigentes municipales y en la puesta en escena de toda una serie de manifestaciones simbólicas y rituales encaminadas a legitimar su actuación y a reforzar la conciencia colectiva, el orgullo cívico y, en definitiva, la lealtad a la comunidad. A finales del siglo xv conceptos como servicio, honor, libertad, solidaridad, justicia, prosperidad, diligencia, honradez, aptitud, orden o concordia eran algunas de las categorías que se habían instalado ya definitivamente en el imaginario de las colectividades locales. Pero esto nos introduce en nuevos capítulos.

2 LA FISCALIDAD COMO ESPACIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA: IDENTIDADES GRUPALES Y CONFLICTO

El objetivo de todo estudio histórico identitario debe ser el análisis de los procesos merced a los cuales surgen en el seno del sistema urbano, primero, un *modelo de identidad participada* (afectando al conjunto del sistema) y, segundo, diversos *modelos identitarios* (de naturaleza grupal), así como la forma en que, a partir de aquellos, se organizan los actores sociales y se verifican las relaciones sociales y de poder que configuran el sistema y su identidad propia.

Nuevamente, la hacienda municipal, los procesos que afectan a la toma de decisiones en materia de fiscalidad, la gestión y control de ingresos y gastos, etc., se presentan como escenarios idóneos para el análisis de los elementos identitarios de cada uno de los actores sociales y, sobre todo, de las relaciones e interrelaciones que estos son capaces de tejer para posicionarse en el interior del sistema, la estructura socio-política de la ciudad. Es evidente que el proceso de posicionamiento social es siempre conflictivo, pues requiere, no solo la ocupación de una posición específica, sino simultáneamente el reconocimiento de dicha posición por los «otros» sujetos que intervienen en el mismo marco de la realidad. De ahí, mi propuesta: la fiscalidad como «espejo» de la pugna entre los diferentes segmentos integrantes de la estructura social urbana por la ocupación de espacios centrales de dominación.

Un simple repaso a la documentación del período nos sitúa inmediatamente en dos escenarios preferentes de conflicto en materia de fiscalidad: el debate entre «talla» e «imposición» o, lo que es igual, entre fiscalidad directa e indirecta; la fiscalidad extraordinaria como expresión obligada del consenso entre élites y común; y la buena o mala administración de la hacienda. Dejaré el último para el final y me centraré primero en los dos primeros problemas. Ambos son complejos y se hallan íntimamente vinculados en la medida en que el citado debate entre imposiciones o repartimientos afectaba fundamentalmente en la Baja Edad Media a la fiscalidad extraordinaria. En definitiva, la opción entre fiscalidad directa o indirecta es un tema clave, en el que se hallan implicados aspectos relevantes de la estructura productiva, de las relaciones señoriales de la ciudad y de sus aldeas, del entramado social de la ciudad, de los intereses de la élite y, en definitiva, del conjunto del sistema de poder imperante.

En ocasiones se ha alegado que la fiscalidad indirecta perjudicaba a las clases populares que, pese a consumir menos por unidad vecinal, cargaban con la mayor parte del impuesto al ser considerablemente más numerosas, mientras que los repartimientos directos, al basarse en el principio de equidad distributiva según niveles de riqueza, perjudicaba a las oligarquías gobernantes. Sin embargo, no podemos olvidar que en la Edad Media los impuestos que gravaban el patrimonio no eran progresivos sino regresivos, no computaban todos los bienes y riquezas, y por debajo o encima de determinados niveles no se pechaba. En general, se admite que los verdaderos beneficiados de la imposición indirecta sobre el consumo –*sisas* como se las conoció en la Baja Edad Media– fueron las clases medias, formadas por mercaderes, artesanos y comerciantes, cuyos bienes fácilmente cuantificables (desde luego en mayor grado que los bienes raíces y semovientes de las clases más privilegiadas) les harían muy vulnerables a los repartimientos, mientras que su condición de productores y distribuidores de bienes de consumo les permitía a la postre repercutir el impuesto de forma legal o ilegal sobre los consumidores. Lo cierto es que el panorama urbano de la Castilla bajomedieval presenta una gran variedad al respecto aunque, en general, la tendencia es a ir paulatinamente sustituyendo los antiguos repartimientos por *sisas*. Así ocurre en Zamora en 1485, en Logroño en 1488 y 1493, en Segovia en 1503, en Madrid en 1487, en Ciudad Real desde 1485 y en Cuenca y en Alcaraz desde mediados del siglo xv³⁶.

En otros trabajos ya he insistido en que en Burgos las *sisas* predominaban desde muy antiguo y cualquier intento de derrama o repartimiento obtenía una inmediata resistencia entre los vecinos de la ciudad. No así en el caso de la tierra, donde son más frecuentes las derramas. En su día ya expliqué esta circunstancia como vinculada a una diferente estructura económica, de consumo en el caso del núcleo urbano y productiva en el caso de la tierra³⁷, al tiempo que, como mencionaba páginas atrás, influían también razones de reafirmación y simbolismo de las relaciones vasalláticas que vinculaban a Burgos con sus villas de señorío³⁸.

Por el contrario, en la ciudad de Burgos la preferencia por las *sisas*, como he dicho, no ofrece dudas. No solo está avalada por la frecuencia con que se recurre a las mismas, sino también por declaraciones expresas realizadas por los miembros de la élite gobernante en contra de otros sectores de la ciudad: en 1398 y en 1429 se opta por la *sisa* en contra de la opinión del cabildo³⁹, que siempre se verá afectado por las *sisas* sobre el vino (las más frecuentes en Burgos), hasta el punto de exigir en 1466 que se impusiese sobre el vino «atabernado» –que no le afecta– y no sobre las bestias que traen todo tipo de vino a la ciudad⁴⁰. En 1429, Alvar García de Santamaría se expresó públicamente en

³⁶ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 43. Así mismo es interesante el trabajo de MENJOT, D. «L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamares de Castille au XIV siècle». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1978, vol. 5, pp. 329-371.

³⁷ Así lo explica también para las ciudades andaluzas COLLANTES DE TERÁN, A. «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Historia Medieval*, p. 497.

³⁸ GUERRERO NAVARRETE, «El déficit de la hacienda municipal», pp. 105-111.

³⁹ A.M.B., LL.AA., 1398, fol. 70r-v; y 1426/27, fol. 8r-v.

⁴⁰ Archivo de la Catedral de Burgos, Reg. 17, fol. 403r-v.

el Regimiento afirmando que para las necesidades de la ciudad era *bueno* imponer la sisa o *echar pecho* y que él era partidario de lo primero, *pues la pagaban todos*⁴¹. Finalmente, cuando en 1465 los regidores proponen recaudar una sisa sobre el vino para cubrir las necesidades de la ciudad, los procuradores de las vecindades sugieren otras opciones: vender los ejidos que ciertas personas tienen «entrados» o ejecutar la carta que han alcanzado del rey para poner pesos por la ciudad o pedir préstamos. Tras un «altercado», los oficiales decidieron unilateralmente imponer la sisa⁴².

Esta marcada preferencia solamente la comparten en el panorama urbano castellano del siglo xv pocas ciudades –las ciudades andaluzas, sobre todo, y si acaso Murcia y Cuenca, estas últimas siempre apoyadas por otras vías alternativas de financiación–. Ya entonces explicaba esta singularidad apelando a su peculiar estructura económica, política y social y a las distintivas características de sus élites, los «caballeros-mercaderes» de Burgos. Solo existe una significativa excepción a este hecho en la ciudad del Arlanzón: el «encabezamiento» por alcabalas que empieza a aplicarse a la ciudad a finales del siglo xv, aunque posea antecedentes más tempranos⁴³. En este caso, se trataba de convertir a la postre un impuesto indirecto en otro directo del que, lógicamente, estaban exentas dichas élites.

Aún más, la peculiar y exclusiva forma de cubrir el déficit, que Burgos ensaya por autorización regia a finales del siglo xv, demuestra una vez más cómo las decisiones en materia impositiva privilegian de nuevo a las élites. Hasta ese momento, todo el sistema de financiación de la deuda se había basado en Burgos –como he venido diciendo– en la imposición indirecta. Hasta 1475 la imposición de sisas siempre estuvo en la ciudad contrapesada por la fiscalización y control que sobre la misma ejercían las vecindades a través de representantes especialmente designados para ello y esto en ocasiones creó a la élite, si no dificultades, al menos molestias. Algunas, las más graves, concentradas en los momentos de mayor maniobrabilidad de la comunidad de vecinos (1461-1465), demuestran en cierto modo el estado de opinión de aquel sector que, sin participar en la toma de decisiones, «pesa» de algún modo en la mayor o menor gobernabilidad de la ciudad. Durante esos cuatro años de máxima dificultad para la hacienda burgalesa, las «voces» que se alzan en las reuniones de concejo y los altercados que paralelamente se producen en la ciudad obligan en repetidas ocasiones a los oficiales del Regimiento a advertir que al fin y a la postre las «vecindades» han consentido en la imposición de sendas sisas, que han impuesto las condiciones de su recaudación, que participan activamente en su fiscalización y que las deudas de la ciudad siguen pendientes y los acreedores están dispuestos a cobrarse en bienes particulares de vecinos de la misma⁴⁴.

En este contexto, la facultad de vender deuda sobre «el doblamiento de la barra», que se otorga desde la Corona en 1475, es «la capacidad de decisión no contrabalanceada

⁴¹ A.M.B., LL.AA., 1429/30, fol. 69r.

⁴² A.M.B., LL.AA., 1465, fols. 45r-46r.

⁴³ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a. «Fiscalidad municipal y políticas regias: el caso de Burgos y Cuenca». En MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad Municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006, pp. 91-111 (p. 97).

⁴⁴ A.M.B., LL.AA., 1461, fols. 19r-20r, 29r-31r, 35v-36r, 41r-v, 100v, 118r, 125r-127r y 129r-130v; 1462, fols. 36v-39r y 96v; 1465, fols. 39r-v y 45r-46r.

a favor del crecimiento sin límites de la presión fiscal sobre el consumo [...] decidiendo el ayuntamiento en solitario»⁴⁵. Junto a esta definitiva ventaja, el asunto conllevaba otras muchas: su configuración como forma de crédito externo hace que, por un lado, la deuda del concejo se decida internamente (solo los regidores y alcaldes deciden cuánto, cuándo y cómo se endeuda el concejo) y, por otro, al mismo tiempo, estos mismos individuos son los que desde el exterior –y ya no como oficiales, sino como personas particulares– controlan dicha deuda, son los acreedores del concejo. El dominio de la élite de poder sobre la hacienda se ha cerrado completamente. Además este tipo de censos amplía el espectro social de los beneficiados. No margina a la élite sino que la asimila a la élite de poder, al permitir que títulos de orden inferior puedan ser suscritos por el sustrato socio-económico inmediatamente inferior, asociando así sus intereses a la estabilidad del sistema y garantizando de esta manera la inexistencia de oposición. Además, el procedimiento resultó efectivo. Dotó a la ciudad con un mecanismo que permitía exprimirla efectiva e inmediatamente y, al socaire de esta reconstrucción, fue posible sanear el viejo sistema basado en la imposición indirecta ordinaria y extraordinaria. Los datos que poseemos demuestran el recurso sistemático a esta forma de cubrir la deuda en los años inmediatamente siguientes, y en los mismos figuran, efectivamente, apellidos pertenecientes a la élite de poder y a las élites aspirantes⁴⁶.

Las decisiones adoptadas en la ciudad de Burgos en lo referente a materia impositiva, sirven, por tanto, al «posicionamiento» claro de las élites de poder en situación de dominación. Sin embargo, lo más interesante para el análisis que nos ocupa es que los conflictos que invariablemente se suscitan en el transcurso de la toma de decisiones en materia fiscal, así como aquellos a que da lugar la percepción de una mala gestión hacendística por parte de las vecindades, contribuyen, en mayor medida que otros procesos, a dotar de identidad propia al colectivo del «común» de la ciudad, al tiempo que a posicionar a este en el conjunto del sistema.

Son muchos los trabajos que en los últimos años han venido insistiendo sobre los procesos que conducen a la adquisición de una identidad grupal por el colectivo de pecheros a fines de la Edad Media y a su constante discusión y defensa de sus espacios de participación ciudadana⁴⁷. Dichos trabajos se centran fundamentalmente en aquellos

⁴⁵ PARDOS MARTÍNEZ, «Constitución patricia y ‘comunidad’», p. 567.

⁴⁶ García de Torquemada y Pedro de Villegas (A.M.B., LLAA., 1478, fol. 7r), Fernando, su mujer Beatriz y su hijo García de Covarrubias (Ibíd., fols. 31v y 32r), Garcí Martínez de Lerma, Juan Cerezo, Alonso de Salamanca y Diego de Soria (Ibíd., fol. 32v), Juan de Salinas (Ibíd., fol. 61r), Diego Osorio, Pedro Orense (Ibíd., 1501, fols. 2r-3r), Jerónimo de Maluenda (Ibíd., 1502, fol. 18r).

⁴⁷ Merece la pena destacar a este respecto los trabajos más recientes: ASENJO GONZÁLEZ, M.^a. «El pueblo urbano: El Común». *Medievalismo*, 2004, vol. 13-14, pp. 181-194; MICHAUD-QUANTIN, P. *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Âge*. Paris, 1997; MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)». En *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15-19 de julio de 2002*. Pamplona, 2003, pp. 409-488; RACINE, P. «Le ‘popolo’, groupe sociale ou grupe de pression?». *Nuova Rivista Storica*, vol. LXXIII, n.º 1-2, pp. 133-150; SOLÓRZANO TELECHEA, «Las Nereidas del Norte’: puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica», pp. 39-61; de este mismo autor, «De ‘todos los más del pueblo’ a la ‘república e comunidad’: el desarrollo y consolidación de la identidad del común de Laredo en los siglos XIV y XV». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 61-106.

concejos con amplio alfoz, en donde –en palabras de José M.^a Monsalvo Antón– «la fiscalidad de la tierra determina un mayor papel de los pecheros en el sistema concejil»⁴⁸. En Burgos –ya lo he mencionado con anterioridad– el poco peso de la fiscalidad de la tierra impide la existencia de una importante comunidad de pecheros. Sin embargo, si hay un espacio donde se hacen oír con fuerza en la Baja Edad Media las vecindades o «común» de la ciudad, ese está indefectiblemente vinculado a los aspectos relacionados con la fiscalidad. El hecho de que la forma principal de solucionar el déficit acumulado por la ciudad año tras año fuera la imposición de sisas de carácter extraordinario, puso en manos del común de Burgos un arma fiscal de gran importancia, en torno a la cual, las vecindades fueron capaces de articular –como veremos inmediatamente– un discurso común opuesto al de las élites y que se mantuvo incluso cuando ya se había generalizado el sistema de emisión de deuda sobre el doblamiento de la barra⁴⁹.

Otro tanto ocurre en aquellos conflictos que tienen como causa directa las acusaciones de mala gestión e incluso de fraude fiscal. En 1450 se libran en Burgos 2.000 mrs., primero en el mayordomo y luego en la sisa, a un receptor de las rentas del rey que hubo de ir a la Corte a suplicar que el rey no ordenase rehacer las cuentas de Burgos por sospecha de fraude⁵⁰. En general, «la inoperancia [...] más que la incompetencia, será la causa principal que propicie el descontento, el posible uso indebido de los bienes o la malversación de fondos; y añadiremos que, aunque los corregidores enviados por los diferentes monarcas en momentos de crisis política y social acogiesen en el marco de sus atribuciones las de inspección fiscal, estos no ejercieron un control efectivo sobre la hacienda local en cuyo campo solo contribuyeron a agravar los ya de por sí onerosos gastos y, a fin de cuentas, la situación económica de las ciudades»⁵¹.

En general, la mala gestión se traduce casi siempre en el descontrol de las sumas debidas al concejo y su acumulación año tras año. En 1411, Burgos toma medidas para cuantificar y exigir el pago de las deudas contraídas con la ciudad por los arrendadores y mayordomo del año 1404⁵²; en 1427, se constata que Juan Alfonso de Formallaque, mayordomo de la ciudad en 1420, 1421 y 1422, debe al concejo 9.563 mrs.⁵³; en 1429, el regidor Pedro Sánchez de Frías recordó la conveniencia de revisar las cuentas de años pasados y exigir reclamaciones⁵⁴; en agosto de 1431, Ruy Díaz el Rico obtiene poder del Regimiento para cobrar los 100.000 mrs. que deben al concejo los arrendadores de la sisa de 1430⁵⁵; en 1445, los oficiales del Regimiento acuerdan tomar cuentas de todos los mayordomos de 10 años atrás y exigirles los alcances contraídos con la ciudad⁵⁶; esta

⁴⁸ MONSALVO ANTÓN, «Gobierno municipal», p. 447.

⁴⁹ En 1478, a pesar de que se acude con frecuencia a la citada emisión de deuda, las vecindades deben ser convocadas en sucesivas ocasiones a fin de afrontar las deudas ocasionadas por los gastos de la Hermandad (A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 30r-31v, 58v y 65r).

⁵⁰ A.M.B., LL.AA., 1450, fol. 13v.

⁵¹ VEAS ARTESEROS, M.^a C. *Fiscalidad concejil en Murcia a fines del Medievo*. Murcia, 1991, pp. 44 y 45.

⁵² A.M.B., LL.AA., 1411, fols. 1v, 3r-v, 31v, 33r-v y 39r.

⁵³ A.M.B., LL.AA., 1426/27, fols. 59r-v y 60v.

⁵⁴ A.M.B., LL.AA., 1429/30, fol. 69r.

⁵⁵ A.M.B., LL.AA., 1431/32/33, fols. 21r-v y 30v.

⁵⁶ A.M.B., LL.AA., 1445/46/47, fol. 30v.

misma orden se efectúa dos años después, esta vez con referencia a los 20 años pasados, descubriéndose entonces que el mayordomo del año 1446 debía 44.000 mrs.⁵⁷; hasta 1458 no se exigen cuentas al mayordomo del 1456, Juan Sánchez de Miranda⁵⁸. Una simple mirada a los nombres que figuran sistemáticamente entre los arrendadores de las diferentes rentas de la ciudad sirve para indicarnos la importancia que el fenómeno del clientelismo urbano posee en la explicación de esta mala administración. Es un hecho que en la mayoría de las ocasiones es más correcto hablar de conflictos «inter-clase» que «intra-clase».

Dichos conflictos van a servirnos inmediatamente para abordar el último de los puntos que me he propuesto tratar en el presente trabajo: la fiscalidad como elemento clave del discurso político legitimador. Sin embargo, me interesa destacar ya en este momento que considero probado que la fiscalidad y las decisiones que la afectan deben considerarse como un espacio privilegiado del análisis de los conflictos inter e intra-clase en la ciudad bajomedieval. Es muy frecuente que los conflictos no constituyan en realidad disputas por la ocupación de los espacios centrales de la dominación, sino conflictos «alrededor» de los «espacios de comunicación política» que ligan a los diversos escalones de la estructura urbana de poder. Estos espacios de comunicación constituyen áreas de contacto y negociación formales (a través de las instituciones de poder de la ciudad) e informales (al margen de las ataduras que imponen las relaciones políticas en espacios institucionalizados), que integran mecanismos de pulsión de las necesidades de distinta índole, políticas, sociales, económicas, de los diferentes segmentos de la estructura social y son el vehículo ideal de transmisión de las decisiones de poder. En muchos casos, el conflicto no surge alrededor de la ocupación de los espacios centrales de dominación, sino alrededor del correcto o incorrecto funcionamiento o uso de esta área de comunicación política. Un ejemplo: para la mayoría de los miembros del común ciudadano, o de las aldeas de un concejo, la lucha política no se podía centrar en la toma de control político de las instituciones urbanas de poder y específicamente del regimiento, pues su cualificación política y su mentalidad, completamente asumida, no les permite aspirar a ello; para ellos el verdadero objetivo era forzar y garantizar un determinado modelo de funcionamiento del sistema, un área de comunicación política que atendiera a sus intereses y respetara sus derechos tradicionales. Y en ello lo que he descrito hasta el momento al respecto de la fiscalidad constituye un magnífico ejemplo.

3 LA FISCALIDAD, CLAVE DEL DISCURSO LEGITIMADOR DEL PODER

El 16 de noviembre de 1461 el alcalde Francisco Bocanegra inauguró la sesión de concejo general enumerando los grandes gastos que había tenido que afrontar últimamente la ciudad: el paño que regalaron a la reina; el levantamiento de la comunidad en el año 1457 contra Diego García Bendito, que motivó el envío del corregidor Fernando de Fonseca, cuyo sueldo todavía no había sido pagado; el levantamiento de la ciudad

⁵⁷ A.M.B., LL.AA., 1445/46/47, fol. 97r.

⁵⁸ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 28r-v.

contra los alcaldes y merino del corregidor, que trajo innumerables pleitos y, finalmente, una multa de 128.000 mrs. para el corregidor por haberle quitado su cargo durante dos meses, añadidos al salario del juez pesquisidor de tal asunto, el doctor Alonso de Paz; el movimiento del año en curso contra las casas fuertes de la región, en el que solo el «ingenio» costó 125.000 mrs. Trataba con ello de conseguir apoyo del común para mantener la sisa que habían acordado imponer meses atrás sobre el vino tinto y que ahora tenía dificultades de recaudación porque *algunos levantaban falso testimonio contra los oficiales diciendo que recaudaban sisa en su provecho*⁵⁹. Finalmente, el 1 de diciembre el Regimiento de Burgos se veía obligado a reconocer una deuda por valor de 466.000 mrs.⁶⁰. Todavía el 27 de febrero de 1462, esta vez el regidor Pedro de Cartagena en nombre del Regimiento hacía un llamamiento a las vecindades para afrontar lo mejor posible la deuda arrastrada del año anterior a la que se había sumado en los últimos meses el nacimiento de la infanta Juana, las albricias que la ciudad estaba obligada a financiar con tal motivo y el recibimiento del conde de Armagnac, embajador de la corte francesa en Castilla⁶¹.

La importancia creciente de la fiscalidad en la vida municipal, la progresiva complicación de la administración de las haciendas locales y la compleja trascendencia que en el binomio «mal y buen gobierno» terminó adquiriendo la administración financiera, hicieron que se multiplicasen las acusaciones de negligencia o corrupción y se incrementase la exigencia de una correcta gestión del dinero público, sobre todo a medida que avanzaba el siglo xv y como consecuencia del incremento de las dificultades económicas, del aumento del déficit y de la consiguiente presión fiscal. Todo ello hizo que la administración de la hacienda local se convirtiese en una materia política sensible, frecuentemente utilizada como un arma política arrojada en las múltiples luchas por el gobierno municipal. Es en este momento cuando, como advertía páginas atrás, se formulaba un discurso más elaborado, encaminado a legitimar la actuación de los diferentes agentes sociales en conflicto, al tiempo que a «reforzar la conciencia colectiva, el orgullo cívico y, en definitiva, la lealtad a la comunidad»⁶².

Todos estos objetivos se encuentran claramente expresados en el discurso convincentemente articulado por las élites. Todo poder político conlleva siempre una contrapartida. No se trata solo de imponer un determinado dominio, más o menos coercitivo, sino de crear para el mismo una plataforma de aceptación. Para la misma deben arbitrarse medidas de carácter material e ideológico que hagan aceptable dicho dominio a la base social. El poder fiscal debe obligatoriamente justificarse mediante el convencimiento público de que es necesario para garantizar un estado de convivencia, seguridad y prosperidad.

Nociones como «servicio», «pro» y «honra» o «bien común» sirvieron entonces a la legitimación de toda acción de gobierno y también, por tanto, a las vinculadas a la fiscalidad. La idea vertebral de «servicio», se convierte en la noción clave. «La noción 'servicio' muestra su operatividad, al presentarse/utilizarse, de un lado, como elemento integrador de los diferentes intereses particulares en juego. Servicio al rey, servicio a la Iglesia, servicio

⁵⁹ A.M.B., LL.AA., 1458, fols. 125r-127r y 129v-130v.

⁶⁰ A.M.B., LL.AA., 1461, fol. 129r-v.

⁶¹ A.M.B., LL.AA., 1462, fols. 36v-39r.

⁶² VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 193.

a la ciudad y tierra, y servicio al mismo regimiento; y de otro, al permitir la reducción de algunos intereses particulares [...] en otros de naturaleza colectiva/comuniaria»⁶³. Nada más significativo al respecto que el párrafo introductorio (y final) del minucioso y, sospecho que «abultado», memorial de prestaciones que la ciudad de Burgos presentó al rey Fernando con motivo de los servicios prestados por esta ciudad a la causa de los monarcas Católicos y que sirvió a la ciudad para solicitar (y conseguir) el privilegio de doblamiento de la barra:

porque asý como es notorio a los que agora son presentes quede en memoria de los que adelante vernán los grandes serviçios que esta muy noble e muy leal çibdad de Burgos fiso a los muy altos esclareçidos el rey don Fernando e la Reyna doña Ysabel nuestros señores reyes de Castilla e de León, los quales serviçios grand comienço de ensalçamiento de su Corona Real e remedio de tantos e muchos males e daños como estos sus reynos avían sufrido e sufrían paresçe cosa convenible ponerse en escrito los dichos serviçios que la dicha çibdad fiso señaladamente en el çerco de la fortaleza e iglesia de Santa María la Blanca que es junto con ella que estaban rebeladas en deserviçio de sus altetas [...]. Todas las cosas susodichas fiso e sufrió e gastó e entiende gastar la dicha çibdad con el gran zelo que tiene al serviçio del rey e de la Reyna nuestros señores, e por la fidelidad que les deve e por el provecho e bien común de sus reynos, pues puestas las muchas antiguas libertades e previllejos que la dicha çibdad tiene como çibdad que naçió e fue sienpre libre para non contribuir nin pechar, dando exenplo a todas las çibdades e villas e logares para que non se escusasen de poner sus haziendas e villas por los dichos señores reyes e por el bien común de sus reynos⁶⁴.

Lo hemos visto en el ejemplo que iniciaba este apartado, las grandes deudas contraídas por la ciudad lo son en servicio del rey, pro y honra de la ciudad: festejos, albricias, recibimiento de personajes y ceremonias asociadas a la parafernalia del poder, a que Burgos, en su condición de ciudad principal del reino, está especialmente obligada. En 1379 hubo de recurrirse a un repartimiento extraordinario para hacer frente a los gastos derivados de *la honra del rey*⁶⁵. En 1398, se constata la pérdida acusada por los arrendadores de la

⁶³ JARA FUENTE, J. A. «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 93-109 (p. 100). Ver también al respecto: JARA FUENTE, J. A. «The importance of being earnest: urban elites and the distribution of power in Castilian towns in the Late middle Ages». En ALFONSO ANTÓN, I.; KENNEDY, H. y ESCALONA MONGE, J. (eds.). *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of legitimation in medieval Societies*. Leiden, 2004, pp. 139-175; del mismo autor, «Attributing Social Fields and Satisfying Social Expectations: the urban system a circuit of power structuring relations (Castile in the fifteenth-century)». En ASENJO GONZÁLEZ, M.ª (ed.). *Oligarchy and patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout, 2009, pp. 91-115. También: HORROX, R. «Service». En HORROX, R. (ed.). *Fifteenth-Century Attitudes: Perceptions of Society in Late Medieval England*. Cambridge, 1994, pp. 61-78; y, del mismo autor, *Richard III: a study of service*. Cambridge, 1989; CURRY, A. y MATTHEW, E. (eds.). *Concepts and Patterns of service in the late Middle Ages*. Woodbridge, 2000. Al respecto, es interesante destacar que en alguna ocasión los arrendadores fiscales invocan su condición de «servidores» del rey (ALONSO GARCÍA, D. «Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado». En RIBOT, L.; VALDEÓN, J. y MAZA, E. (coords.). *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional 2004*. Valladolid, 2007, vol. 1, pp. 499 y ss.).

⁶⁴ A.M.B., S.H., n.º 3.097. Apéndice documental n.º 33.

⁶⁵ A.M.B., LL.AA., 1388, fol. 74r.

barra debido a la *estancia del rey, Reyna e infante*⁶⁶; otro tanto ocurrió en 1431⁶⁷. Entre los muchos gastos que alimentan la deuda de la ciudad a partir de 1461, figura un paño que regalaron a la reina⁶⁸ y los festejos y albricias por el nacimiento de la princesa Juana⁶⁹. No importa que la *çibdad non aya dineros nin aya propios ya para aver dineros dellos porque ya heran vendidos asas dineros de juro e de por vida e aquellos se gastaron e esta çibdad non tyene blanca*; en 1502, y con la oposición del procurador mayor, enterados de que en Valladolid se daban a cada regidor 16.000 mrs. para la ropa que habían de usar en el recibimiento de los reyes, acordaron dar a cada uno 13.500 mrs., porque *es rason que esta çibdad pues es cabeça de Castilla salga onrrada*⁷⁰.

Frente a las *murmuraciones*⁷¹ de algunos contra las sisas, o las *palabras feas*⁷² de otros ante cualquier otra medida, los oficiales oponen la *nesçesidad* de la ciudad y la defensa de sus propios. En 1478, y ante la negativa de las vecindades a consentir en la imposición de una sisa, los alcaldes y regidores de Burgos alegan que la venta de juros perjudica a la ciudad y que *era mejor acudir a préstamos que enajenar los propios de la çibdad y que no consentían en ello saluo que se acordase que con la primera sisa que se echase se anularían dichos mrs. de juro*⁷³. Se construye así un elaborado discurso que persigue la interiorización y completa asimilación de nociones asociadas a la legitimación última de las decisiones de las élites, al refuerzo de la conciencia colectiva y de la lealtad a la comunidad. «La legitimación y pacífico disfrute de su posición privilegiada (la de la élite) en el sistema de dominación dependía de la percepción que el conjunto de la comunidad tuviera de las acciones específicas de gobierno; una percepción que atendía no solo a la consideración que estas acciones, tomadas aisladamente, podían merecer sino especialmente a la comprensión de su significado como un todo, a la consideración de lo que la (podemos denominar como) acción general de gobierno representaba»⁷⁴.

Frente al discurso de las élites, el común articula sus propios argumentos, apoyados en la idea equitativa de los estados y, por supuesto, en la defensa de lo público frente a lo privado, en la defensa de los intereses de la comunidad. En Laredo, en 1504, se denuncia cómo la villa tenía *hasta cien mil maravedís de propios y que solo diez hombres, como cabezas de bandos y dirigentes de la vida política municipal, además de quitar las libertades a los vecinos, se han embolsado esas cantidades de los propios*; o en Castro Urdiales, donde en 1518 se denuncia que algunos mesoneros no pagaban impuestos desde hacía más de doce años porque *eran muy emparentados con los regidores*⁷⁵.

En muchos casos, los argumentos del «común» reproducen los mismos estereotipos que las élites. Ante la insistencia de los oficiales del regimiento de Burgos por imponer

⁶⁶ A.M.B., LL.AA., 1398, fol. 60v.

⁶⁷ A.M.B., LL.AA., 1431/32/33, fol. 3r.

⁶⁸ A.M.B., LL.AA., 1461, fols. 125r-127r.

⁶⁹ A.M.B., LL.AA., 1462, fols. 36v-39r, 55r-v.

⁷⁰ A.M.B., LL.AA., 1502, fols. 5v y 6r.

⁷¹ A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 65v-66v.

⁷² A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 17r.

⁷³ A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 31r-v.

⁷⁴ JARA FUENTE, «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv», pp. 104-105.

⁷⁵ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 14.

una sisa en 1478, las vecindades contestaron que *estaban por todo lo que el regimiento fiesese para el bien e onra de los reyes y de la çibdad, pero que querian saber exactamente cuáles eran las nesçesidades de la çibdad y qué avía ordenado el rey sobre la petición de exençión de contribuir para las villas exentas y cuánta era la deuda de la çibdad [...] y que cuando tuvieran todos los datos verían de conformarse con los señores del regimiento*. Ante la sarcástica contestación de regidores y alcaldes sobre que *les pareçía muy bien que las veçindades supiesen al detalle todos los gastos pasados* y que, al respecto de las negociaciones con el rey, una de las ciudades que más había trabajado ante el rey para que las villas exentas no contribuyesen fue Burgos, pero que al final el rey había decidido que todas contribuyesen en igual medida que los años anteriores⁷⁶, las vecindades rogaron a aquellos que no echasen la sisa, porque *segund los tiempos caros e de las grandes carestýas que ay la república reçibiría daño*, y les pedían que *fasta que Dios nuestro señor repare los tiempos se contenten con vender maravedís de juro sobre el doblamiento de la barra*⁷⁷.

«Pro», «bien común», «servicio al rey, a la ciudad y a la república» se convierten en referentes principales de un marco teórico que sirve, por un lado, de instrumento legitimador a las diferentes posiciones de poder que ocupan los distintos agentes sociales del sistema urbano, pero en su conjunto constituyen, también, el modelo ético sobre el que se fundamentan las relaciones políticas en la ciudad bajomedieval. Las que articulan las relaciones entre las élites y la ciudad, entre estas y la comunidad, entre las élites entre sí, entre la ciudad y su tierra y de todas ellas para con el resto de los poderes con quienes, en el marco de una estricta pirámide de jerarquías, comparten el reino de Castilla.

⁷⁶ A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 28v y 29r.

⁷⁷ A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 30r. Merece la pena citar aquí la obra de RIGAUDIÈRE, A. «Donner pour le bien commun et contribuer pour les biens communs dans les villes du Midi français du XIII^e au XV^e siècle». En *De Bono Communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City*. Tournhout, 2010, pp. 11-54.